

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 30 de agosto, pendiente de estudio de demanda.
Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor EDGAR CABALLERO CARVAJAL identificado con C.C. 1.100.957.22441.624 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ALIANZA PETROMAC INGENIERÍA S.A.S. identificada bajo el NIT 901.130.685-0 representada legalmente por TERESA ISABEL CIFUENTES ARIAS identificada con CC 31.384.091 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la pretensión 1ª declarativa deberá aclarar y/o aclarar si lo que pretende es que se declare la existencia de una relación laboral entre las partes, regida por dos contratos de trabajo, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende que el primero de los contratos inicio a partir del 14 de junio de 2018 y hasta el 30 de agosto de 2020, sin solución de continuidad como se manifiesta en los hechos de la demanda.
2. Respecto de las pretensiones condenatorias 6ª y 8ª tendiente a condenar al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá manifestar si lo que pretende es el pago de la indemnización moratoria por cada uno de los contratos suscritos o por el periodo de existencia de la relación laboral.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada ALIANZA PETROMAC INGENIERÍA S.A.S. en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

FRENTE AL PODER

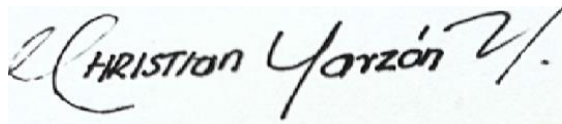
1. Deberá allegar poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., con la nota de presentación personal y/o según el Decreto 806 de 2020 que dispuso “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”, es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA y provenir del correo electrónico de quien confiere el respectivo poder.
2. Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 31 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 115 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--